AUTO No. 04465

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, 610 de 2015, 927 de 2024, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, Resolución 0431 del 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2022ER90178 del 22 de abril de 2022**, la sociedad **GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S.,** con NIT 901.403.909-8, solicitó permiso de registro nuevo para la instalación del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 53 No. 28 A – 17 (dirección catastral) sentido Oeste – Este de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo de esta ciudad.

Así las cosas, para soportar la solicitud, la sociedad **GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S.,** allegó la siguiente información con la documentación anexa:

- Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
- Recibo de pago No. 5441727002 del 19 de abril de 2022.
- Plano y fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se encuentra instalada la valla con estructura tubular.
- Cámara de Comercio y Registro único Tributario de GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.
- Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se instalará el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

elemento, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-330928 y CHIP AAA0084TCFZ.

- Autorización expresa del propietario del inmueble.
- Coordenadas planas cartesianas "datum Bogotá", del sitio de localización de la valla.
- Plano de la manzana catastral de localización del predio.
- Estudio de suelos, análisis estructural de la Valla (planos de detalle y despiece del elemento).
- Carta de responsabilidad del Ingeniero de suelos y del Ingeniero estructural, suscrita por el señor EDUARDO GUTIÉRREZ REY identificado con cédula de ciudadanía N° 19.351.861 M.P N° 25202-02375 CDN.
- Copia Tarjeta profesional del ingeniero EDUARDO GUTIÉRREZ REY.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA

La Subdirección, mediante radicado No. **2024EE71967 del 4 de marzo de 2024**, requirió a la sociedad **Grupo Exterior Visual S.A.S.** para que allegara algunos documentos necesarios para la evaluación del trámite de registro.

Mediante radicado No. **2024ER88006 del 23 de abril de 2024**, se allegó respuesta al requerimiento, en los siguientes términos:

1. Aclaró que el trámite corresponde a un registro nuevo. Se anexa el formulario RUEPEV corregido, con los datos del solicitante, la dirección del predio —Calle 53 No. 28A-17, Lote 36, Manzana C, Edificio Avenida— y la información del recibo de pago.
2. Aportó el plano de detalle y cimentación del elemento.
3. Aportó certificado de tradición y libertad actualizado, junto con la carta de autorización suscrita por el señor Juan Carlos Román Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.668.515, en su calidad de administrador del inmueble, para la instalación de la valla y el ingreso de los funcionarios y contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente al predio, con el fin de realizar las actividades de seguimiento y control que se consideren pertinentes, dado que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
4. Anexó copia íntegra del Reglamento de Propiedad Horizontal.

En atención a la documentación presentada es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, frente a un eventual registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

Marco normativo del caso concreto

La Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

*"**ARTÍCULO 4°. Termino de vigencia del permiso.** El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud."*

El artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

*"**ARTÍCULO 10. Definición**. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta."*

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 959 previo como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

"ARTÍCULO 11. *(Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;

b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (…)

PAR. —Igualmente prohíbase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación."

El Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

*"**ARTÍCULO 12. Prohibición.** En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos."*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular, se reguló en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

***"ARTICULO. 13. — (Modificado por el artículo 6º del Acuerdo 12 de 2000).** Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

El Decreto 959 de 2000, en su artículo 29, modificado por el artículo 161 del Acuerdo 927 de 2024, estipula la procedencia de implementar innovación tecnológica en los elementos regulados como a continuación se observa.

*"**Artículo 29.** Se podrá hacer uso de publicidad exterior visual prevista en el presente acuerdo, así como la integración de nuevos elementos publicitarios. La publicidad exterior visual que se realice en el marco de actividades de aprovechamiento económico, así como aquella que se realice en fachadas podrá incorporar diferentes tipos de innovación tecnológica."*

Por su parte, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 30**. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

***Registro.** El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación;

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y

d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y trascripción de los textos que en ella aparecen.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito."

El Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

El capítulo tercero en su artículo decimo del precitado decreto reglamentario frente a los elementos tipo valla, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

10.1.- Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.

10.2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.

10.3.- Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90°), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.

10.4.- Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros.

(…) 10.9.- Está prohibida la instalación de vallas en los predios e inmuebles ubicados al costado oriental de la línea determinada en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, la cual se entiende determinada por los ejes de las vías mencionadas en dicha norma.

10.10.- Cuando un inmueble tenga un aviso separado de fachada y una valla entre dichos elementos deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros, salvo que no publiciten en un mismo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

sentido y costado vehicular o que el aviso separado de fachada tenga un área inferior a ocho (8) metros cuadrados.

10.11.- Solo se podrá instalar vallas en los inmuebles que tengan frente sobre las vías autorizadas por las normas vigentes."

La Resolución 931 de 2008 reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

La precitada Resolución en su artículo 5 estipula en cuanto al registro lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...)."

El artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior refiriendo:

"(…) 1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:

a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

que lo comprenda.

b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.

c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital.

(…)

d) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.

2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así:

(…)

b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.

c) Dirección y teléfono

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:

a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.

b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.

c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.

4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

(…)

6. *Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*

7. *Manifestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*

8. *Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.*

(…)"

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008 establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, indicando lo siguientes:

"(…)

1. *Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*

2. *Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.*

3. *Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

5. *Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*

6. *Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

registro.

7. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.*

8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.*

9. *Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.*

   En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (…)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

(…)

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "…Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar…".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

Que por medio del numeral segundo 2 del artículo 6, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"…Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al caso concreto

Mediante radicado No. **2022ER90178 del 22 de abril de 2022 y 2024ER88006 del 23 de abril de 2024**, la sociedad **GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S.,** con NIT 901.403.909-8, presentó solicitud de registro nuevo para la instalación de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, ubicado en Avenida calle 53 No. 28 A – 17 (dirección catastral) sentido Oeste – Este de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo de esta ciudad.

Una vez surtida la evaluación jurídica de la solicitud antes referida, se verificó que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos para el trámite de registro de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular. En consecuencia, se concluye que la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 931 de 2008**.**

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y en consecuencia procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida calle 53 No. 28 A – 17 (dirección catastral) sentido Oeste – Este de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo de esta ciudad; solicitado por la sociedad **GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S.**

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual solicitado por la sociedad **GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S.,** con NIT 901.403.909-8, para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida calle 53 No. 28 A –

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 04465

17 (dirección catastral) sentido Oeste – Este de la Unidad de Planeamiento Local de Teusaquillo de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2025-1274**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S.,** con NIT 901.403.909-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones Calle 23 Sur No. 10 A – 48 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico grupoexteriorvisual@gmail.com, o al que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformad por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2025

ANDREA CORZO ALVAREZ

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04465

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2025-1274

xxxx

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia